

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de Modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. N° Expte. M-2773/2012-CYG

p. 3403

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-1495/2015

p. 3403

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se hace público Modificación Puntual pormenorizada de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de este municipio, en el entorno de la "Fábrica de Harinas"

p. 3403

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación de UE-UNICA de SAU R-2 "Campo de Fútbol", en Avenida Campo de Fútbol de este municipio

p. 3403

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la Delegación en los Directores Generales y Coordinadores de esta Corporación para la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en la Ley de Contratos del Sector Público

p. 3403

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace públi-

co Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Casetas de Feria

p. 3404

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público el Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en este municipio

p. 3404

Ayuntamiento de Montoro

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se publica la aprobación del "Protocolo General de Actuación entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para la construcción de un nuevo Centro de Salud"

p. 3409

Ayuntamiento de Palenciana

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana por la que se delega en el Tercer Teniente de Alcalde don Fabián Montes Rodríguez la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 3410

Ayuntamiento de Posadas

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña María Salud Navajas González las funciones de Alcaldía

p. 3410

Ayuntamiento de Rute

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se delega en el Tercer Teniente de Alcalde don Antonio Granados Pedrazas las funciones de Alcaldía

p. 3410

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por el que se inicia expediente para la exhumación y traslado en el Cementerio Municipal de restos cadavéricos, para proceder a la ampliación y construcción de nuevos nichos

p. 3410

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.917/2018

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: M-2773/2012-CYG.

Peticionarios: Agroleal SL.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 154,310 hectáreas.

Volumen Anual (m³/año): 231.465,00.

Caudal Concesional (L/s): 7,34.

Captación:

Nº de Captación: 1.

M.A.S. / Cauce: Lucena, Rio.

Término Municipal: Moriles. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 355310.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4140915.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en la segregación de 29,3233 Has del primitivo aprovechamiento con aumento hasta 154,31 Has, así como disminución de volumen por cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo para toda la superficie.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (DT 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 11 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.557/2018

Anuncio – Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-1495/2015.

Peticionario: Luis González Luque.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 0,736 Ha.

Volumen Anual (m³/año): 650.

Caudal Concesional (L/s): 0,020.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Masa Agua Subterránea.

Masa: Rute-Horconera.

X UTM (ETRS89): 399542.

Y UTM (ETRS89): 4144774.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 11 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 2.908/2018

Mediante la presente se hace público que en sesión Plenaria de fecha 13 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Belmez adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual pormenorizada de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Belmez en el entorno de la "Fábrica de Harinas", promovida por don Francisco José Leal Arellano.

Belmez, 14 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.937/2018

Exp. 1/2018PL

Exp. Gex 2539/2018.

Don Francisco Javier Martín Torres, Teniente de Alcalde en Funciones Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hago saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución nº 2280/2018 de fecha 20/08/2018 aprobó definitivamente la ejecución de Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación de UE-UNICA de SAU R-2 "Campo de Fútbol" en Avenida Campo de Fútbol.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía.

La Carlota, 21 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones. Resolución 2097/2018, de 30 de julio. Francisco Javier Martín Torres.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.921/2018

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintitres de julio de dos mil dieciocho, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 575/18. Presidencia. 12. Proposición del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, en sustitución del titular de la Delegación de Presidencia y Políticas

Transversales, de delegación en los directores y coordinadores generales de este Ayuntamiento la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en el artículo 118 de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Visto y conocido el informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar expresamente en los Directores Generales y Coordinadores del Ayuntamiento de Córdoba la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba.

Tercero. Comunicar el presente Acuerdo a todos los Servicios afectados y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

Córdoba, 17 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Emilio Aumente Rodríguez.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.935/2018

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que, sometido al trámite de información pública el acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 26 de junio de 2018, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Casetas de Feria, se presentó durante el plazo para ello un escrito de alegaciones.

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2018, acordó desestimar las alegaciones formuladas.

En consecuencia, se transcribe a continuación de forma literal el artículo modificado de la citada ordenanza fiscal:

<<ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

TIPO DE PERSONALIDAD	Euros
Personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro (Caseta de 160 m ² de superficie, correspondiente a la Caseta Joven)	1.060,00
Personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro (Caseta de 160 m ² de superficie, correspondiente a la Caseta Joven)	350,00
Asociaciones y colectivos del municipio sin ánimo de lucro (Casetas de 150 m ² de superficie)	350,00
Asociaciones y colectivos del municipio sin ánimo de lucro (Casetas de 300 m ² de superficie)	880,00>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 20 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Juana Baena Alcántara.

Núm. 2.936/2018

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que, no habiéndose presentado escritos de alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento para la adjudicación y utilización de casetas de feria en este municipio, adoptado en sesión ordinaria que tuvo lugar por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio del año en curso, tal acuerdo ha quedado elevado automáticamente a definitivo por haberse dispuesto así en el de aprobación inicial.

Seguidamente se inserta la nueva redacción del Reglamento modificado:

<<REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CASETAS DE FERIA EN DOÑA MENCIA JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, en su afán por impulsar las ferias y fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en la avenida del Laderón.

Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO I

Objeto

El objeto del presente Reglamento es el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal en este espacio, con casetas andaluzas y de juventud, durante las Ferias y Fiestas de Doña Mencía, así como las normas de utilización.

TÍTULO II

Celebración de las Ferias y Fiestas

Artículo 1.

La concesión de casetas se autorizará para:

-Las Ferias y Fiestas en Honor del Patrón del municipio San Pedro Mártir de Verona, en torno al día 29 de abril de cada año.

-Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en torno al día 14 de septiembre de cada año.

Artículo 2.

Las fechas exactas de las ferias serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana que tiene asignada esa competencia según regula el artículo 27.3 del Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO III

Espacios del Recinto Ferial

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Doña Mencía dispone de 9 parcelas en el recinto ferial de la Avda. del Laderón, que estarán destinadas al montaje de módulos para casetas de feria.

Artículo 4.

Las medidas de las parcelas son las que seguidamente se detallan, siendo la parcela número 1 la más próxima a la calle Eras:

PARCELA	DIMENSIONES
Parcela 1	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 2	10 m de ancho x 15 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 3	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 4	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 5	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 6	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 7	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 8	15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m ² .
Parcela 9	20 m de ancho x 8 m de fondo = 160 m ² .

En caso de no ocuparse todo el espacio ofertado para las casetas andaluzas, se dejará libre la parcela 1 que es la que coincide

con el espacio de la canasta.

Artículo 5.

En el supuesto de haber menos de 8 solicitudes de casetas andaluzas de 150 m², los solicitantes podrán optar a ocupar un espacio de 300 m².

Artículo 6.

La parcela 1 nunca formará parte de un espacio de 300 m². Las parcelas 6 y 7, conjuntamente, no podrán conformar un espacio de 300 m² al existir un camino entre ellas.

Artículo 7.

La Delegación de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, reservará una única parcela destinada a la caseta joven, siendo obligatoria su ubicación en la parcela número 9, o lugar alternativo que indique la Delegación de Festejos de Doña Mencía, siempre dentro del recinto ferial, quedando exenta de cualquier sorteo para determinar la ubicación de las mismas.

TÍTULO IV

Solicitud de Casetas

Artículo 8.

Podrá solicitar instalación de caseta cualquier colectivo o asociación sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana de Doña Mencía, o cualquier cofradía de la localidad.

Artículo 9.

En la solicitud se hará constar si la petición es para la caseta joven (número 9) o para las casetas andaluzas (números 1 a 8).

También deberá constar si desea optar a un espacio de 300 m², que será otorgado en caso de que hubiese más espacios disponibles que solicitudes y siempre de acuerdo al articulado de este Reglamento.

Los colectivos y asociaciones podrán solicitar la caseta joven como opción A y las casetas andaluzas como opción B, en el caso de querer ser adjudicatarios de caseta andaluza por no ser beneficiarios en el sorteo de la caseta joven.

Artículo 10.

En caso de que el espacio para la caseta joven no sea solicitado por ningún colectivo o asociación local, se abrirá un nuevo plazo en el que podrá solicitar este espacio cualquier autónomo hostelero empadronado en Doña Mencía.

En caso que ningún profesional de hostelería del municipio se interesara por la gestión de la caseta joven, esta oportunidad se le ofrecería a otros profesionales de fuera de nuestro pueblo.

Si aún así ninguno de los anteriores estuviera interesado, el Ayuntamiento se encargaría de ofrecer en ese espacio una actividad de ocio para la juventud.

Artículo 11.

Cada asociación o colectivo sólo podrá presentar una solicitud, teniendo en cuenta que existen colectivos y asociaciones vinculados entre sí, éstos solo podrán presentar una solicitud, salvo que la Comisión de Festejos considere que no existe tal vinculación una vez escuchados los argumentos de los solicitantes.

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 12.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en el Registro del Ayuntamiento, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 13.

El plazo de presentación de solicitudes será:

-Para la Feria de Abril: Del 1 al 28 de febrero.

-Para la Feria de Septiembre: Del 1 al 31 de julio.

TÍTULO V

Titularidad de las Casetas

Artículo 14.

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, la Comisión de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presentadas, excluyéndose aquellas solicitudes entregadas fuera de plazo.

Artículo 15.

En caso de que el número de solicitudes supere al número de espacios ofertados por el Ayuntamiento para la instalación de casetas de feria, la Delegación de Festejos convocará a todos los colectivos que hayan presentado solicitud con objeto de realizar un sorteo para delimitar las licencias a otorgar.

Artículo 16.

De igual manera si hubiese más de un colectivo que solicitase la Caseta Joven, se convocará a los solicitantes para determinar mediante sorteo la adjudicación de dicho espacio. Si no hay solicitudes de colectivos, el sorteo se hará entre los autónomos hosteleros locales que hayan presentado su solicitud, o los hosteleros foráneos en caso que ningún empresario local haya manifestado su interés.

Artículo 17.

Los colectivos solicitantes de caseta joven descartados en el sorteo, siempre que hayan elegido también la opción B, podrán optar a caseta andaluza.

Artículo 18.

Si el número de solicitudes es superior al número de casetas andaluzas ofertadas por el Ayuntamiento, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las ocho casetas.

Artículo 19.

Los colectivos que, optando a caseta andaluza, resulten excluidos porque se completen los espacios disponibles para la instalación de carpas, podrán instalar su caseta de feria en cualquier local dentro del recinto ferial (calles Córdoba, Príncipes de España, Ronda de Povedano, Eras y Avenida del Laderón), tras la oportuna autorización municipal, abonando igualmente las Tasas por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

Artículo 20.

Los colectivos que no resulten adjudicatarios de espacios en la Avda. del Laderón, serán adjudicatarios directamente sin entrar en sorteo en la feria siguiente, siempre que presenten la preceptiva solicitud y no hayan instalado caseta en el recinto ferial.

Artículo 21.

En el sorteo se fijarán tres suplentes para las casetas de feria andaluzas y dos suplentes para la caseta joven, que podrán ser adjudicatarios siempre que los colectivos y entidades locales con licencia no satisfagan la correspondiente tasa en el plazo previsto.

Artículo 22.

Si el número de solicitudes para casetas andaluzas de 150 m² es inferior a los ocho espacios ofertados, los colectivos podrán optar a ocupar un espacio de 300 m² (correspondiente a 2 espacios de 150 m²), abonando las tasas correspondientes.

Artículo 23.

En caso de haber más solicitudes de 300 m² que espacios disponibles, la designación se efectuará mediante sorteo.

Artículo 24.

En ningún caso se podrán unir más de dos espacios adjudicados.

Artículo 25.

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 15 días para abonar las tasas correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Domi-

nio Público Municipal con Casetas de Feria. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la caseta concedida.

Artículo 26.

Cualquier renuncia de caseta por parte de los colectivos, una vez efectuado el sorteo de ubicación de las casetas, acarrearán una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar caseta en las dos ferias siguientes, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

Artículo 27.

La titularidad de las casetas de Feria, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se hace efectiva la tasa. En la licencia de concesión se especificará:

Los límites de concesión, duración temporal, plazo para el abono de las tasas establecidas, persona titular y circunstancias que revocan o anulan la concesión.

Artículo 28.

Se prohíbe el traspaso de la concesión de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

TÍTULO VI

Estructura y Montaje de las Casetas

Artículo 29.

Las carpas podrán ubicarse con separación entre unas y otras siempre y cuando el espacio disponible y el número de solicitudes así lo permita con la finalidad de dar más visibilidad y amplitud a la zona de las casetas.

Artículo 30.

El Ayuntamiento de Doña Mencía se hará cargo del montaje y desmontaje de las carpas y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües, que no serán cortados hasta el día siguiente de terminar la feria.

Artículo 31.

El enganche de luz, los permisos y su pago, correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 32.

Las carpas deberán estar montadas y listas para entregarlas a los adjudicatarios con al menos 5 días de antelación al comienzo de las fiestas y hasta, al menos 24 horas después de finalizar la feria.

Artículo 33.

Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos o representativos del colectivo a quien se le ha otorgado la licencia, procurando que el estilo, temática y música estén en consonancia con los conceptos de caseta andaluza.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo, la xenofobia, machismo u homofobia.

Artículo 34.

Los adjudicatarios podrán utilizar la zona de acerado delantera de la caseta como terraza con sillas y mesas, sin sobrepasar el espacio que ocupa la fachada de la caseta, y solamente en el acerado de la Avenida del Laderón, siempre y cuando las casetas estén situadas de forma correlativa y sin espacios entre ellas.

Las sillas y mesas se dispondrán de tal manera que permitan la libre circulación de las personas por el acerado, garantizando en todo momento un espacio suficiente para el tránsito a personas

con movilidad reducida o en silla de ruedas y garantizando además la entrada de estas personas a las casetas, para lo que se deberá dejar un pasillo de acceso de dimensiones suficientes para ello y colocar una rampa que la facilitará el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso de vallas u otros elementos de delimitación entre casetas que sobrepasen la mitad del ancho del acerado.

Artículo 35.

Las sillas y mesas del exterior de las casetas deberán ordenarse al cierre de las casetas dejando un pasillo con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan este acerado durante las mañanas.

Artículo 36.

La parte trasera de la caseta, si el recinto lo permite, también podrá ser utilizada por el adjudicatario, siempre y cuando no perjudique a terceras personas o colectivos y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37.

Los laterales de las casetas, si el espacio lo permite, podrán ser utilizados por el adjudicatario, compartido en caso de haber dos casetas colindantes, respetando el espacio reservado a la entrada a la finca, que solamente podrá utilizarse en horario nocturno.

TÍTULO VII

Distribución de las Casetas entre los Colectivos

Artículo 38.

Una vez terminado el plazo de pago de las tasas municipales, la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reunirá a los concesionarios para distribuir entre ellos el orden de las casetas.

Todo lo que se acuerde en la misma estará sujeto al cumplimiento de las normas. Igualmente, se levantará acta de dichas reuniones.

Artículo 39.

Esta distribución se realizará mediante sorteo entre los colectivos presentes en la reunión, siendo obligatoria la presencia de los solicitantes.

Artículo 40.

Una vez realizado el sorteo los colectivos podrán llegar a acuerdo para intercambiarse los espacios que les han correspondido.

Artículo 41.

Queda excluida del sorteo la caseta número 9, destinada a caseta de la juventud o Zona Joven promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 42.

Además de establecer el orden de las casetas, estas reuniones de la Delegación de Festejos con los adjudicatarios servirán para desarrollar escrupulosamente el presente Reglamento, con lo que no podrán adoptarse acuerdos contrarios a la normativa regulada en el mismo.

Si en el transcurso de la reunión fuese necesaria alguna votación para tratar un tema extraordinario que no esté contemplado en este Reglamento, la misma se decidirá por mayoría absoluta de los adjudicatarios presentes en la reunión.

TÍTULO VIII

Tasas

Artículo 43.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de casetas de feria será la establecida por el Ayuntamiento Pleno para cada ejercicio.

Artículo 44.

Con el pago de la tasa, el adjudicatario tendrá derecho a:

-Disfrutar de un módulo de 150 m² ó 300 m² para caseta andaluza y 160 m² en el caso de la caseta joven, durante los días de feria; incluido el montaje y desmontaje del mismo, en la Avenida del Laderón.

-La utilización de servicios portátiles al principio y final de la zona de casetas.

-Consumo de agua de la red pública.

-Consumo de luz eléctrica.

TÍTULO IX

Horarios

Artículo 45.

Según se acuerde en la reunión previa al comienzo de la feria con los colectivos adjudicatarios, las casetas podrán abrirse al público el día anterior a la inauguración de la feria si coincide con el día del niño, si bien los equipos de música se apagarán a las 00:00 horas.

Artículo 46.

Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de la feria hasta su finalización de acuerdo con el programa de feria y según los horarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 47.

Los horarios de apertura y cierre de las casetas serán los establecidos en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que quedará recogido en el Bando emitido al efecto.

Artículo 48.

Se aconseja que el horario de suministro sea preferentemente entre las 9:00 horas y las 13:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona vallada de la calzada de la Avenida del Laderón.

Artículo 49.

Durante la Feria, los equipos de música se apagarán a las 5 horas. A partir de entonces, habrá 20 minutos de cortesía para el abandono del recinto, con los equipos de sonido desconectados.

Artículo 50.

El incumplimiento de estos artículos acarreará una sanción que será evaluada por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

TÍTULO X

Vigilancia

Artículo 51.

La vigilancia de las casetas, durante las horas de cierre nocturno de las mismas correrá a cargo de los adjudicatarios, que será obligatoria para todas ellas.

Artículo 52.

En caso de que la ocupación de carpas sea igual o inferior a 450 m², los gastos de vigilancia nocturna correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 53.

La caseta joven dispondrá de servicio de seguridad propio, ateniéndose a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 54.

El Ayuntamiento de Doña Mencía no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.

TÍTULO XI

Compromisos del Ayuntamiento de Doña Mencía

Artículo 55.

El Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete a instalar las carpas con la antelación suficiente para que los colectivos puedan prepararlas para la feria.

Artículo 56.

El Ayuntamiento se compromete a mantener un servicio de limpieza en el recinto de feria y proximidades, así como en los servicios portátiles que se instalan para estas fiestas.

Artículo 57.

El Ayuntamiento de Doña Mencía aprobará anualmente la correspondiente tasa municipal, en la que se tendrá en cuenta el carácter no lucrativo de los colectivos.

Artículo 58.

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán las casetas en perfecto estado de limpieza.

Artículo 59.

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, entregándolas en buen estado y de forma que sean accesibles y no ocasionen problemas de seguridad para los adjudicatarios. El Ayuntamiento trabajará para ir acondicionándolas de forma que las arquetas queden tapadas tras las correspondientes conexiones.

Artículo 60.

El Ayuntamiento trabajará para conseguir que todos los espacios que ocupen las casetas se encuentren en las mismas condiciones en cuanto al pavimento y conexiones.

Artículo 61.

En caso de previsiones meteorológicas desfavorables el Ayuntamiento atenderá las demandas razonadas de los adjudicatarios, para intentar paliar los posibles daños que puedan sufrir las casetas.

Artículo 62.

El Ayuntamiento retirará provisionalmente los bancos metálicos que molesten a los adjudicatarios.

Artículo 63.

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las traseras de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

Artículo 64.

El Ayuntamiento iluminará con alumbrado artístico la zona de la avenida donde se ubican las casetas.

Artículo 65.

Para el programa de feria, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio de la Avenida del Laderón para organizar algunas actividades en esta zona del recinto ferial, con objeto de fomentar la asistencia a las casetas.

Artículo 66.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Delegación de Festejos, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes y problemáticas comunes.

Artículo 67.

Una vez finalizada cada feria y en un plazo máximo de 30 días, la Delegación de Festejos y los representantes de los colectivos adjudicatarios de las casetas realizarán una reunión en la que se hará una valoración de la misma y se propondrán posibles soluciones a los problemas y dificultades que se hayan podido producir.

TÍTULO XII

Deberes y Obligaciones de los Colectivos Adjudicatarios

Artículo 68.

Los colectivos adjudicatarios estarán obligados a suscribir un

seguro de responsabilidad civil y accidentes, en los términos establecidos en la Ley 13/1999, de Espectáculos y Actividades Recreativas, y desarrollado por el Decreto 109/2005, en el que se regulan los requisitos de los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil en Espectáculos y Actividades Recreativas, entregando una copia en el Ayuntamiento, sin cuya entrega no se podrá proceder a la apertura de la Caseta.

Artículo 69.

La instalación del boletín y cuadro de luz deberán realizarlo siempre profesionales en electricidad acreditados, en ningún caso podrán hacerlo los propios adjudicatarios sin que estos tengan la licencia que les permita desempeñar este trabajo por motivos de seguridad.

Artículo 70.

Los adjudicatarios junto con el responsable municipal deberán supervisar la carpa una vez finalice el montaje de la misma, a fin de que el Ayuntamiento solvente los posibles problemas con la empresa montadora.

Una vez los adjudicatarios den el visto bueno, el Ayuntamiento no se hace responsable de posibles quejas sobre el estado de las mismas, siendo los adjudicatarios, a partir de ese momento, los responsables de solventarlas.

Artículo 71.

Las entidades adjudicatarias tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en este reglamento.

Artículo 72.

Los colectivos adjudicatarios están obligados a la limpieza de la caseta y de los espacios exteriores que ocupan con sillas y mesas, una vez concluidas cada jornada de la feria.

Artículo 73.

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos en las puertas de las casetas o dentro del recinto ferial, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 74.

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de la feria.

El importe de los daños que sufran las lonas y elementos que las sustentan correrá por cuenta de los colectivos adjudicatarios. La falta de abono de tales desperfectos, y hasta tanto se proceda al pago, determinará la exclusión de la caseta de adjudicaciones posteriores.

Igualmente, quedarán excluidos aquellos colectivos que mantengan deudas con el Ayuntamiento relacionadas con las casetas en ferias precedentes.

TÍTULO XIII

De la Caseta Joven

Artículo 75.

Con objeto de causar las mínimas molestias a los vecinos de la zona, la caseta de la juventud ocupará el último lugar, o el espacio que determine el Ayuntamiento, sin que tenga que entrar en el sorteo para el reparto.

Artículo 76.

El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre recogidos en este reglamento.

Artículo 77.

La caseta joven deberá contar con vigilancia propia y seguridad. En caso de que se instale Zona Joven, la seguridad correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 78.

La caseta será de libre acceso, denegándose éste sólo por motivos de minoría de edad, estado de embriaguez o actitud incívica, o por tener la caseta el aforo completo.

TÍTULO XIV

Adjudicación de la Carpa de Romería

Artículo 79.

1º La caseta de la Romería será gestionada por la Hermandad de San Pedro Mártir de Verona.

2º Si la Hermandad no estuviera interesada en la misma, se realizará un sorteo público entre los colectivos y asociaciones inscritos en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, así como las distintas Cofradías que muestren su interés, para lo cual habrán de presentar una solicitud por escrito en las oficinas generales de este Ayuntamiento.

Para que todos los solicitantes estén presentes durante la realización del sorteo, se les citará por escrito.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80.

El incumplimiento de los horarios establecidos, así como de los deberes de los adjudicatarios, limpieza, ocupación de las terrazas, normas de convivencia y demás contenidos de este Reglamento darán lugar a faltas leves, graves y muy graves que será valoradas e impuestas, en su caso, por la Comisión de Festejos.

Artículo 81.

Serán faltas leves aquellos incumplimientos relacionados con el mantenimiento de la limpieza y el no respeto a la ocupación de las terrazas.

Artículo 82.

Serán consideradas faltas graves, el incumplimiento de los horarios establecidos, el incumplimiento del Reglamento en cuanto a los equipos reproductores de imagen o sonido de las casetas tanto en intensidad como en el horario establecido, el incumplimiento de las normas de convivencia y la reiteración de faltas leves.

Artículo 83.

Serán consideradas faltas muy graves la reiteración de faltas graves.

Artículo 84.

-La sanción que se aplicará a las faltas leves será: No poder optar a montar caseta en la siguiente feria.

-La sanción que se aplicará a las faltas graves será: No poder optar a montar caseta en las dos siguientes ferias.

-La sanción que se aplicará a las faltas muy graves será: No poder optar a montar casetas en las cinco siguientes ferias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Adicional Segunda. Ante lo no recogido por este Reglamento.

Cualquier supuesto o conflicto que surja y que no recoja este reglamento se solventará en el Área Informativa de Festejos.

DILIGENCIA. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el presente Reglamento, que consta de trece folios, todos ellos sellados y rubricados por mí, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018. Doy fe>>.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación del Reglamento, anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados

a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Doña Mencía, 20 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.923/2018

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, acordó aprobar el Protocolo General de Actuación entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para la construcción de un nuevo Centro de Salud que copiado dice así:

“PROCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD

En Montoro, a de de 2018,
REUNIDOS:

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Francisca Antón Molina, en calidad de Directora-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y, en relación con el Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA núm. 119, de 21 de junio), referente a su nombramiento, y

De otra parte, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, doña Ana María Romero Obrero, la cual interviene en virtud de las atribuciones que le reconocen los artículos 124.1. y 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación que ostentan para suscribir el presente Protocolo General de Actuación, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud conforme al artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tiene encomendada la responsabilidad de prestar asistencia sanitaria a los ciudadanos de Andalucía y precisa contar con la disponibilidad de dependencias para prestar dicha asistencia en las mejores condiciones de accesibilidad y confort para la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 38 de la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, atribuye a los municipios de Andalucía competencias en materia de participación y gestión sanitaria y, en concreto, en su apartado 2, letra b), la de colaborar, en los términos en que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento.

TERCERO. Que ambas Administraciones, en el ámbito de sus

competencias, tienen encomendadas actuaciones que permiten a los ciudadanos hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en la Constitución española y manifiestan el interés en dar respuesta a las necesidades de los mismos, utilizando para ello las fórmulas de cooperación más apropiadas para que esta atención sea eficaz, en consonancia con el deber de colaboración entre Administraciones a que alude el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 38.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y conforme al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

En este marco, interesa al Servicio Andaluz de Salud y al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) concertar el presente Protocolo General de Actuación, entendido como instrumento que recoge la voluntad de ambas partes para lograr el objetivo común indicado y posibilitar la articulación de las medidas concretas para su mejor cumplimiento, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto y naturaleza

1. Es objeto del presente Protocolo General de Actuación establecer el marco general de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Montoro con el fin común de construir un nuevo Centro de Salud en este municipio, para la mejora de la asistencia sanitaria a la población.

2. El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General de Actuación al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Líneas de actuación

Las Líneas de actuación a desarrollar para la consecución del fin objeto del presente Protocolo General se determinarán mediante la colaboración de ambas administraciones, sirviendo el presente Protocolo General de Actuación de expresión de voluntades de ambas Administraciones para la consecución del objetivo común de construir un nuevo Centro de Salud en el municipio de Montoro.

Las actuaciones que se desarrollarán por las partes para la consecución del objeto del presente Protocolo serán las siguientes:

-La culminación del proceso de cesión del suelo a la Junta de Andalucía donde se ubicará el nuevo Centro de Salud.

-Adecuación de las infraestructuras de la parcela.

-La redacción de los proyectos técnicos necesarios para la construcción del nuevo centro.

La ejecución de las obras de construcción del mismo, su equipamiento, dotación de personal, mantenimiento del edificio e instalaciones y su puesta en servicio.

TERCERA. Colaboración de las partes

El Ayuntamiento de Montoro manifiesta su voluntad de:

-Seguir colaborando en el expediente de cesión del suelo a la Junta de Andalucía para la construcción del nuevo Centro de Salud.

-Dotar a la parcela de suministro de agua potable, con caudal y presión suficiente, suministro de energía eléctrica con potencia suficiente, así como evacuación de aguas a la red pública y red de telefonía.

-Eximir de tributos al nuevo Centro de Salud, una vez que el bien pase a integrar el patrimonio autonómico, conforme al artículo

lo 62.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Servicio Andaluz de Salud manifiesta su voluntad de:

1. Contratar, con cargo a su presupuesto, la redacción de los proyectos técnicos necesarios para la construcción del centro de salud. Asimismo, una vez redactados, a supervisarlos por la oficina técnica de supervisión de proyectos.

2. Contratar, con cargo a su presupuesto, la ejecución de las obras de construcción del nuevo Centro de Salud.

3. Una vez finalizadas las obras y entregadas las mismas, a equipar el nuevo Centro de Salud y dotarlo del personal, sanitario y no sanitario, necesario, así como a hacerse cargo del mantenimiento del nuevo edificio y sus instalaciones y ponerlo en funcionamiento.

CUARTA. Vigencia del Protocolo General

El presente Protocolo General surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga por acuerdo expreso de las partes.

QUINTA. Naturaleza jurídica

El presente Protocolo General tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por el Ayuntamiento de Montoro

Fdo.: Francisca Antón Molina

Fdo: Ana María Romero Obrero

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, a 20 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 2.927/2018

Por Resolución de Alcaldía nº 2018/00000526 de fecha 20 de agosto de 2018 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Primero. Delegar en don Fabián Montes Rodríguez, Tercer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo que media entre el 21 de agosto y el 20 de septiembre de 2018 (ambos incluidos) como consecuencia del disfrute de vacaciones por parte del Sr. Alcalde.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose

dose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.»

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Palenciana, a 20 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.959/2018

Teniendo previsto ausentarme de la localidad desde el día 3 al 7 de septiembre de 2018, ambos inclusive, al amparo de lo establecido en el artículo 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, con fecha del presente he resuelto delegar en la Primer Teniente de Alcalde doña María Salud Navajas González y, en su ausencia, en don Juan Antonio Palacios Álvarez, don Manuel Pulido Vizcaino y doña Isabel María Osuna Escribano, Segundo, Tercero y Cuarta Tenientes de Alcalde respectivamente, para que me sustituyan en el desempeño de mis funciones de Alcaldía durante los citados días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 24 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.928/2018

Por Decreto de Alcaldía nº 2334 de fecha 20 de agosto de 2018 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, don Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 21 de agosto de 2018, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 20 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.920/2018

Vista la necesidad urgente de ampliar la capacidad de albergar

nuevos restos en el Cementerio Municipal titularidad de este Ayuntamiento (zona derecha –a continuación del actual Bloque 7).

Visto que resulta imprescindible la exhumación de los restos cadavéricos enterrados en la citada ubicación y su traslado dentro del propio cementerio a otra localización adecuada.

Visto el Informe de la Secretaría y el Informe de los Servicios Técnicos en el que se señala que no consta información de los titulares o derecho-habientes de los derechos funerarios sobre los citados enterramientos.

HE RESUELTO

Primero. Iniciar expediente para la exhumación y traslado dentro del mismo Cementerio Municipal de Villafranca de Córdoba,

de los restos cadavéricos situados en la parte Derecha, futuro Bloque 8, para proceder a la ampliación del cementerio con la construcción de nuevos nichos.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Cementerio Municipal, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (físico y Sede Electrónica) y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de dar audiencia durante el plazo de 10 días, a los titulares de los Derechos Funerarios que puedan verse afectados, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus referidos derechos.

En Villafranca de Córdoba, a 17 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Genaro Garrido López.